

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000 479 DE 2020**

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.17.106.296, falleció en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, el día 30 de agosto de 2020, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, mediante Resolución No.000422, del 23 de julio de 1991, modificada por la Resolución No.000485, del 16 de agosto de 1991, prestación que se reconoció a partir del 31 de julio de 1991, en cuantía inicial de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$324.360,83).

Que mediante Resolución No.0481 del 15 de septiembre de 2003, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA y como consecuencia de la compartibilidad pensional con el extinto Instituto de Seguros Sociales, modificó el monto de la prestación a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$236.537) para el año 2003, la cual para el año 2020 ascendía a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$492.721), más un ajuste por salud de CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$406.765).

Que con ocasión del fallecimiento del Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.), la Señora GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.37.232.890, en calidad de cónyuge supérstite, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No.20203130233732, del 22 de octubre de 2020, solicita la pensión de sobrevivientes, aportando los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 10079477, emitido por la Notaría Quinta de Cúcuta – Norte de Santander, en donde consta que la fecha de fallecimiento del Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.), fue el 30 de agosto de 2020.

Fotocopias ampliadas de las Cédulas de Ciudadanía de los Señores GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.) y GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS.

guz

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Registraduría de Samacá – Boyacá y Acta de Bautismo correspondiente al Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.), emitida por la Arquidiócesis de Tunja – Boyacá, Parroquia Nuestra Señora del Rosario, del municipio de Samacá, en donde consta que nació el 08 de octubre de 1942; igualmente se observa dos notas marginales que dan cuenta de los matrimonios celebrados con la Señora MARIA ALCIRA GARZON (q.e.p.d.), el día 23 de junio de 1966 y con la Señora GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS, el día 10 de diciembre de 1994.

Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta – Norte de Santander y Acta de Bautismo, correspondiente a la Señora GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS, emitida por la Diócesis de Cúcuta – Norte de Santander, Parroquia San Jose La Catedral, en donde consta que nació el 31 de marzo de 1950; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con el Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.), el día 10 de diciembre de 1994.

Certificación de fecha 28 de septiembre de 2020, expedida por la Dirección de Nomina de Pensionados de Colpensiones, en donde consta que el Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.), mediante Resolución No.2693 de 2003, se le concedió pensión de vejez.

Declaraciones extra proceso presentadas el 14 de octubre de 2020, en la Notaría Primera de Cúcuta – Norte de Santander, por los Señores HENRY HERNANDEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.508.723 y LEBOLO RAFAEL GUERRERO PEDRAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.733.050.

Copia de los carnés de la E.P.S. SANITAS, de los Señores GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.) y GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS.

Certificación expedida por la E.P.S. SANITAS, de fecha 28 de septiembre de 2020, en donde consta la afiliación en salud del Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.).

Que mediante oficio con número de Radicado 20203400210911 del 23 de octubre de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, requirió a la peticionaria unos documentos adicionales y aclarar el estado actual de la unión marital de hecho del Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.), con la Señora MARIA ALCIRA GARZON.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio bajo el consecutivo 20203130267082 del 03 de diciembre de 2020, la Señora GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS, aporta los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta – Norte de Santander, en donde consta que el Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.) contrajo matrimonio con la Señora

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS, el día 10 de diciembre de 1994.

Certificación expedida por la E.P.S. SANITAS, de fecha 09 de noviembre de 2020, en donde consta la afiliación en salud del Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.).

Certificación de fecha 28 de septiembre de 2020, expedida por la Dirección de Nomina de Pensionados de Colpensiones, en donde consta que la Señora GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS, mediante Resolución No.13667 de 2006, se le concedió pensión de vejez.

Copia de la Resolución No.013667 del 29 de noviembre de 2006, expedida por el extinto Instituto de Seguros Sociales, mediante la cual se reconoció pensión de vejez a la Señora GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS.

Copia de la Resolución SUB 226895 del 23 de octubre de 2020, expedida por COLPENSIONES, mediante la cual se reconoció pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.), a favor de la Señora GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS.

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 1120764, emitido por la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C. en donde consta el fallecimiento de la Señora MARIA ALCIRA GARZON DE RUIZ (q.e.p.d.), el día 09 de agosto de 1991.

Formato de actualización de datos pensionados, diligenciado.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario "El Nuevo Siglo", el día 07 de noviembre de 2020.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca..."

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)...”

Que la Señora GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS, presentó solicitud de sustitución pensional en su condición de cónyuge supérstite del Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.) y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la “...*vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...*”, la Señora GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS, aportó las siguientes declaraciones:

Declaraciones extra proceso presentadas el 14 de octubre de 2020, en la Notaría Primera de Cúcuta – Norte de Santander, por los Señores HENRY HERNANDEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.508.723 y LEBOLO RAFAEL GUERRERO PEDRAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.733.050, donde manifiestan, que conocieron de vista, trato y comunicación al Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.), desde hace 28 y 35 años respectivamente, así como a su cónyuge la Señora GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS, por tal razón les consta que convivían desde la celebración de su matrimonio hace 26 años, es decir desde el día 10 de octubre de 1994, convivencia que fue permanente e ininterrumpida hasta el momento del fallecimiento del Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.), ocurrido el día 30 de agosto de 2020; que de la unión matrimonial no procrearon hijos, que la Señora GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS, convivió y compartió de manera permanente e ininterrumpida con el Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.), compartiendo techo, lecho y mesa, hasta la fecha de su fallecimiento el 30 de agosto de 2020.

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por los declarantes están debidamente sustentados, en virtud al conocimiento real que de la pareja tuvieron por muchos años, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud del principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que el Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.), relacionó en el formato de actualización de datos suscrito ante este Ministerio, a la Señora GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS, en calidad de cónyuge.

Que así mismo, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante Resolución SUB 226895 del 23 de octubre de 2020, reconoció pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.), a favor de la Señora GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS.

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la sustitución pensional a la Señora GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS, en su calidad de cónyuge supérstite, teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Que la sustitución pensional se reconocerá a partir del 30 de agosto de 2020, con efectos fiscales a partir del 01 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la última mesada pensional consignada en la cuenta del pensionado fue la de agosto de 2020.

Que el monto de la mesada pensional para el año 2020 asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$492.721) y el reajuste en salud por valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$406.765).

Que teniendo en cuenta que Colpensiones reconoce la mesada adicional de junio, este Ministerio continuará reconociendo únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$492.721).

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional a favor de la Señora GLADYS NAYIBE VILLAMIZAR CONTRERAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.37.232.890, en calidad de cónyuge supérstite del Señor GONZALO RUIZ GIL (q.e.p.d.), quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No.17.106.296, prestación que se reconocerá a partir del 30 de agosto de 2020, con efectos fiscales desde el 01 de septiembre de 2020, en cuantía inicial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$492.721), con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago correspondiente al ajuste en salud, el cual para el año 2020 asciende a la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$406.765).

ARTÍCULO TERCERO: Continuar reconociendo como mesada adicional de junio, únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, queda establecida en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$492.721), según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

peel

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

ARTÍCULO CUARTO: Que el retroactivo causado desde el 01 de septiembre de 2020, por mesadas pensionales y ajuste en salud, será reconocido y pagado, a la beneficiaria por sustitución, con la mesada pensional del mes en que se incluya en la nómina de pensionados del extinto IDEMA.

ARTÍCULO QUINTO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

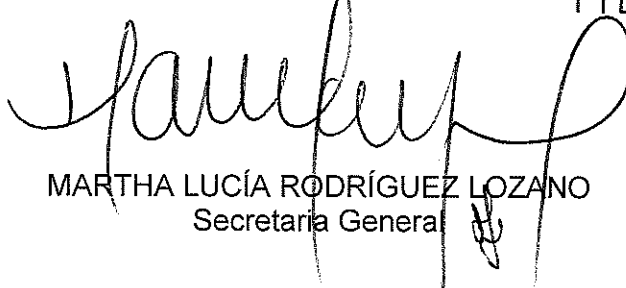
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a

11 DIC. 2020



MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango
Revisó: Rafael Prieto / Juan Orjuela /
Felipe Bastidas
Aprobó: Consuelo Nuñez